



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente Nro. **200-16-51-01-175-2014**, el cual, contiene la Resolución Nro. **200-03-20-01-1434-2014** que otorgó a favor de la sociedad **PROMOTORA PLAZA DEL RIO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.621.169-5, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para un caudal de 2.3 l/s durante 16 horas/día, durante siete (7) días a la semana, equivalente a 927 m³ a derivar del pozo profundo ubicado en las coordenadas **NORTE 7° 53'4.24" OESTE 76° 37'53.9"** (folio 48-49).

Que mediante Resolución Nro. **200-03-20-03-0125-2015**, la Corporación realizó unos requerimientos al titular del permiso ambiental, la cual, fue notificada por aviso como consta en el oficio Nro. **200-06-01-011692 del 08 de junio de 2016** (folio 65).

Que mediante oficio Nro. **200-34-01-59-3894 del 03 de agosto de 2016** el usuario responde a la notificación por aviso realizada, y adjunta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del Centro Comercial Plaza del Rio (folio 66-81).

Que consta en el oficio Nro. **400-06-01-01-5049 del 17 de diciembre de 2019** el requerimiento para dar inicio de trámite de concesión de aguas subterráneas, por parte de la Corporación al usuario (folio 83).

Que consta en el oficio Nro. **200-34-01-59-0172 del 14 de enero de 2020** correo electrónico enviado por el usuario, solicitando a CORPOURABA el cierre de la concesión de aguas subterráneas (folio 84).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 29 de febrero de 2020, el cual, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-0702 del 15 de marzo de 2020**, evidenciando lo siguiente (folio 85-87):

“...5. Conclusiones

- *El pozo profundo de la sociedad PROMOTORA PLAZA DEL RIO no se está utilizando actualmente.*

YAT

Resolución

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

- El usuario mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0172 del 14 de enero de 2020, solicitó el cierre de la concesión de aguas subterráneas otorgado mediante N° 200-03-20-01-1434 del 26 de septiembre de 2014.
- El usuario no ha sellado de manera adecuada el pozo, dado que ya no lo utilizan y no lo van a volver a utilizar.

5. Recomendaciones y/u Observaciones

Dado que la sociedad PROMOTORA PLAZA DEL RIO, identificada con NIT: 900.621.169-5, representada legalmente por el señor CARLOS IGNACIO ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.426.916, solicitó mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0172 del 14 de enero de 2020 el cierre de la concesión de aguas subterráneas otorgado mediante N° 200-03-20-01-1434 del 26 de septiembre de 2014 y después de realizar visita técnica se recomienda:

Requerir al usuario para que selle de manera definitiva el pozo (desmontar tubería y sellar con tapa de concreto) dado a que actualmente no se está utilizando y envíe a CORPOURABA la evidencia del cierre definitivo del pozo.

Una vez verificada la información la oficina jurídica determinará si se archiva de manera definitiva el expediente...."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, indica que con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente, organizará el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción y, siendo consecuente como lo expone el numeral 1° del citado artículo, también es competente para inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, cuando se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Es preciso traer a colación la Resolución Nro. 200-03-20-01-1434 del 26 de septiembre de 2014, que otorgó la concesión de aguas subterráneas y en su Artículo 3°, le concedió una vigencia de cinco (5) años; teniendo en cuenta la notificación personal y la firmeza de la misma Resolución, esta se encuentra vencida desde el día 30 de octubre de 2019.

Resolución
“Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

Consecuentemente, evidenciando lo anterior, la Corporación mediante oficio Nro. 400-06-01-01-5049 del 17 de diciembre de 2019, requirió al titular del permiso ambiental, para, iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas; el cual, fue respondido por el usuario solicitando el cierre de la respectiva concesión.

En desarrollo de las facultades de seguimiento que tiene la Corporación, se llevó a cabo visita de inspección el día 29 de febrero de 2020, evidenciando que el pozo no se encuentra un funcionamiento y no se ha sellado de manera adecuada; por lo tanto, teniendo en cuenta que el pozo no está siendo utilizado y no se va a utilizar, se exhortará al titular del permiso ambiental a cerrar adecuadamente el pozo, utilizando los correos electrónicos atencionalusuario@corpouraba.gov.co y/o corpouraba@corpouraba.gov.co para el envío de las evidencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **PROMOTORA PLAZA DEL RIO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.621.169-5, para que un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, realice lo siguiente:

1. Sellar de manera definitiva el pozo, desmontando la tubería y sellando con tapa de concreto.
2. Enviar a CORPOURABA evidencia del cierre definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **PROMOTORA PLAZA DEL RIO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.621.169-5, a través de su representante legal, deberá cancelar a la Corporación la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS M.L. (COP 175.300)**, por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el día 29 de febrero de 2020, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución Nro. **300-03-10-23-0005 del 8 de enero de 2020.**

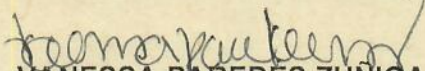
Parágrafo. Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA PLAZA DEL RIO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.621.169-5, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa	Correo electrónico	Junio 4 de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García	Correo electrónico	04-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-01-175-2014

